



ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 18, 20, 44 Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; ASÍ COMO 2, 11, 12, 13, 20, 28, 52, 54 Y 79 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA LA CREACIÓN DE LA GACETA DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 31, fracciones I y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, fracciones I, II y X; 12, fracción XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y

CONSIDERANDO

1. Que el 11 once de septiembre de 2015 dos mil quince, en sesión del Consejo Nacional, se aprobó el Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante el Reglamento) y los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Lineamientos de las Instancias, en adelante), ambos publicados en el DOF el día 08 ocho de octubre del mismo año, entrando en vigor el mismo día de su publicación.
2. Que los Lineamientos invocados establecen las bases y regulan las instancias de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis y propuestas en las que participarán los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia.
3. Que las Comisiones del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, son instancias de



- trabajo de carácter especial u ordinario, especializadas y conformadas por integrantes del propio Sistema para coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar y analizar asuntos y temas de interés en las materias de dicho Sistema y que además de establecerse como ordinarias en once materias, las cuales cuentan respectivamente con una coordinación; sin embargo, independientemente de su denominación y de la competencia que les corresponda, deberán de forma general: i) Proponer proyectos e iniciativas en la materia de su competencia para fortalecer el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional; ii) Proponer iniciativas de lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley y acordes con el tema de trabajo de cada Comisión; y iii) Proponer la discusión, revisión o seguimiento de temas que sean competencia de cada Comisión.
4. Que los referidos Lineamientos, establecen en su artículo 28, que son atribuciones de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, entre otras: formular propuestas de normatividad tendentes a regular las actividades del Sistema Nacional; analizar las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional, así como para elaborar y proponer modificaciones a las mismas.
 5. Que por iniciativa que fuera presentada por , María del Carmen Nava Polina, Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ante la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, se propuso la creación de la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y consecuentemente la reforma a diversos artículos del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y a los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
 6. Que aunado a la propuesta presentada por la Comisionada María del Carmen Nava Polina, el Comisionado Salvador Romero Espinosa, sugirió ampliar la iniciativa original, para establecer nuevas atribuciones a la Comisión Jurídica,



de Criterios y Resoluciones, a efecto de que esta pueda dar mayor publicidad, difusión y organización a las resoluciones y criterios relevantes que aprueben los organismos garantes que integran el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

7. Que el día 23 veintitrés de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se circuló por correo electrónico a las personas integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, la propuesta de reforma al Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y a los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para la creación de la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
8. Que en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, celebrada el 06 seis de junio de 2023 dos mil veintitrés, sus integrantes aprobaron las propuestas de reforma referidas en el considerando anterior mediante Acuerdo SNT/CJCR/ACUERDO/ORD03/06/06/2023-04.
9. Que si bien en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del SNT, no hubo asistencia o representación de quien ostenta la presidencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo (ITAIH), el 5 de octubre del año en curso, mediante correo electrónico del Secretario Ejecutivo del ITAIH, Edwin Faustino Martínez Basilio, remitió al Secretario Ejecutivo del SNT, el Acuerdo del Consejo General del ITAIH aprobado en la misma fecha, donde sus personas integrantes aprueban por unanimidad de votos los puntos enlistados en el Orden del Día para la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia de 2023.
10. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia comparte el Dictamen de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, para la aprobación y emisión de la **“Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”**.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo establecido por los artículos 31,



Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/10/2023-05

fracciones I y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 10, fracciones I, II y X y 12, fracciones XII y XVII y demás aplicables del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Se aprueba la reforma de los artículos **3, 18, 20, 44 y 46** del “Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales” para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

TÍTULO I. Disposiciones generales e integración del Consejo Nacional Capítulo Primero. Disposiciones generales

(...)

Artículo 3. Para efecto del presente Reglamento, adicionalmente a los establecidos en la Ley, se entenderá por:

(...)

V. Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia: Es la publicación a través de la cual se difunden las actividades, comunicaciones, documentos o acuerdos que tienen que ver con el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Sesiones de Trabajo, Sesiones Regionales, Sesiones de Comisiones y Grupos de Trabajo.

(...)



Capítulo Segundo. De la convocatoria a las Sesiones

(...)

Artículo 18. La convocatoria del Pleno a las sesiones ordinarias se realizará, por lo menos con diez días de anticipación y deberá publicarse en la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia. La Presidencia deberá integrar la agenda de los asuntos a tratar. Asimismo, para las sesiones extraordinarias del Pleno, la convocatoria se realizará, por lo menos, con cinco días de anticipación, en este caso los convocantes presentarán los asuntos a tratar y la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva procederán a integrar el orden del día, así como la documentación respectiva, publicándose con la misma anticipación en la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia.

(...)

Artículo 20. La convocatoria deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Fecha, hora y lugar en que la sesión deba celebrarse;
- II. La mención del carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
- III. El proyecto de orden del día propuesto por la Presidencia;
- IV. La mención, en su caso, de los invitados a la sesión, y
- V. La información y los documentos, de forma adjunta, necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión.

En la publicación de la convocatoria se deberán distinguir los asuntos que requieran discusión y votación, de aquellos que sean de carácter informativo.

Los documentos a que se refiere la fracción V deberán publicarse en la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia con el objetivo de cumplir el principio de máxima publicidad, además se distribuirán en medios impresos, electrónicos o magnéticos, según lo disponga la Secretaría Ejecutiva.

(...)

Capítulo Quinto. De los Acuerdos

(...)

Artículo 44. Los acuerdos del Consejo Nacional deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia y el que utilicen los Organismos Garantes e Instituciones que

conforman el Sistema Nacional para la publicidad respectiva.

Capítulo Sexto. De las actas de las sesiones

(...)

Artículo 46. El proyecto de acta correspondiente deberá hacerse del conocimiento de todos los Consejeros e invitados a través de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que tenga verificativo la sesión, a efecto de que formulen las observaciones que estimen pertinentes, en un plazo de diez días hábiles a partir del término antes señalado.

Adicionalmente, las actas deberán publicarse en la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia dentro del plazo de los cinco días posteriores a su aprobación por la instancia correspondiente.

Las observaciones a que se refiere este artículo no implican la posibilidad de incorporar cuestiones novedosas a las que se hicieron valer en la sesión, por lo que la Secretaría Ejecutiva podrá hacer uso de los medios audiovisuales o de cualquier otro tipo que tenga a su alcance para verificar la procedencia de dichas observaciones.

(...)

TERCERO. Se aprueba reformar los **artículos 2, 11, 12, 13, 20, 28, 52, 54 y 79** de los **“Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”** para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

(...)

Artículo 2. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:



(...)

IV. Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia. Es la publicación referida en la fracción V, artículo 3, del Reglamento.

(...)

Capítulo Segundo. De la Composición de las Sesiones de Trabajo de los Integrantes del Sistema Nacional

(...)

Artículo 11. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones para coordinar y llevar a cabo las Sesiones de Trabajo:

(...)

VII. Turnar a las Comisiones del Sistema Nacional asuntos, iniciativas y proyectos que se presenten para colaborar, dialogar, discutir, deliberar, analizar o dar seguimiento con una perspectiva especializada;

(...)

Artículo 12. La Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

IV. Turnar a las Coordinaciones Regionales asuntos, iniciativas y proyectos que se presenten o que se deban coordinar y dar seguimiento en la región que corresponda;

(...)

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva en las Sesiones de Trabajo estará facultada para:

- I. Coadyuvar en la elaboración del orden del día;
- II. Publicar en la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia los proyectos de acuerdo que serán sometidos en la sesión correspondiente al menos con



veinticuatro horas de anticipación al desarrollo de la sesión correspondiente.

III. Pasar lista de asistentes en cada sesión, verificar el quórum y llevar el registro correspondiente;

(...)

Capítulo Tercero. De la Composición de las Sesiones Regionales de los Integrantes del Sistema Nacional

(...)

Artículo 20. Las Coordinaciones Regionales, en su nivel de actuación, tienen las siguientes atribuciones:

(...);

II. Publicar en la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia los proyectos de acuerdo que serán sometidos en la sesión correspondiente al menos con veinticuatro horas de anticipación.

III. Proponer el orden del día para las sesiones regionales;

(...)

Capítulo Cuarto. De la Composición de las Comisiones del Sistema Nacional.

(...)

Artículo 28. Serán atribuciones específicas de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones:

(...)

XVI. Compilar semestralmente, con el apoyo de los organismos garantes, el conjunto de criterios de interpretación aprobados por dichos organismos para su publicación en la Gaceta del SNT, con las actualizaciones correspondientes, para identificar los que se mantengan vigentes, clasificados de manera cronológica y por bloques temáticos; y

XVII. Compilar semestralmente y definir, con el concurso de los organismos garantes, una selección de las resoluciones aprobadas por dichos organismos que se valoren más relevantes por su impacto, para su publicación en la Gaceta del



SNT, con un formato homólogo que facilite su clasificación cronológica y temática.

(...)

Capítulo Sexto. De la Convocatoria a las Sesiones

(...)

Artículo 52. La Presidencia o la Coordinación, por conducto de la Secretaría correspondiente, remitirá al Secretario Ejecutivo la convocatoria para la celebración de las sesiones para su publicación en la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia. La Secretaría deberá recabar la constancia de la recepción de la Convocatoria y sus anexos por cada uno de los integrantes del Sistema Nacional participantes en la sesión.

(...)

Artículo 54. La publicación de la convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará en la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia por lo menos con diez días de anticipación. La publicación de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y remotas se realizará, por lo menos, con cinco días de anticipación. El convocante deberá integrar la agenda de los asuntos a tratar, distinguiendo los asuntos que requieran votación de aquellos que son de carácter informativo.

(...)

Capítulo Noveno. De las Propuestas

Artículo 79. Toda propuesta y acuerdo presentado por las Regiones y las Comisiones deberán ser analizados y comentados en la sesión de trabajo y remitirlas al Consejo Nacional para su posterior consideración y, en su caso, aprobación. Dichas propuestas serán acompañadas de la versión estenográfica correspondiente, así como de los anexos.

El Consejo Nacional, con la asistencia del Secretario Ejecutivo, publicará en la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia la totalidad de las propuestas y acuerdos presentados en las Regiones y las Comisiones, con independencia de que se sometan a discusión en la sesión del propio Consejo.

Las propuestas presentadas de manera individual por un miembro de los Organismos Garantes, Instituto o Instituciones que integran el Sistema Nacional, o



bien por un grupo de miembros, serán remitidas a la Comisión o Comisiones temáticas del Sistema Nacional y deberán publicarlas en su totalidad en la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia.

(...).

CUARTO. La reforma al Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como a los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que tienen como consecuencia la creación de la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia, esta estará sujeta a la capacidad y disponibilidad presupuestaria del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, a publicar el presente Acuerdo y su Anexo Único en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal de internet del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismos que estarán disponibles para su consulta en los vínculos electrónicos siguientes:

www.dof.gob.mx/2023/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD02-09-10-2023-05.pdf

y

<https://snt.org.mx/wp-content/uploads/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD02-09-10-2023-05.pdf>

De manera adicional, envíese a las direcciones de correos electrónicos institucionales de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a través de la dirección de correo del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia (oscar.guerra@inai.org.mx).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



**Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/10/2023-05**

PRIMERO.- El presente Acuerdo y las reformas al Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como, a los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, entrarán en vigor a los 90 noventa días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Segunda Sesión Ordinaria del año dos mil veintitrés, celebrada el 09 de octubre del mismo año, esto con fundamento en el artículo 12 fracción XII y 13 fracciones VII y VIII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Mtra. Blanca Lilia Ibarra Cadena

Presidenta del Consejo Nacional del
Sistema Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

Mtro. Oscar Mauricio Guerra Ford

Secretario Ejecutivo del Sistema
Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información Pública y Protección de
Datos Personales



**SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS
PERSONALES**

**Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/10/2023-05**

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/10/2023-05**



**Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/10/2023-05**

SNT/CJCR/ACUERDO/ORD03/06/06/2023-04

DICTAMEN DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA PROPONER LA CREACIÓN DE LA GACETA DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EN CONSECUENCIA LA REFORMA AL REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

A N T E C E D E N T E S

1. El día 07 siete de febrero de 2014 dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaban y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A.
2. El día 04 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General, en adelante) la cual tiene como objetivo, entre otros, regular la organización del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Sistema Nacional, en adelante), así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.
3. El día 23 veintitrés de junio de 2015 dos mil quince, se llevó a cabo la instalación del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Consejo Nacional, en adelante).
4. El día 11 once de septiembre de 2015 dos mil quince, en sesión del Consejo Nacional, se aprobaron el "Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de



Datos Personales” (en adelante el Reglamento) y los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante los Lineamientos de las Instancias), ambos publicados en el DOF el día 08 ocho de octubre del mismo año, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

5. Que los referidos Lineamientos, establecen en su artículo 28, que son atribuciones de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones (Comisión Jurídica, en adelante), entre otras: Formular propuestas de disposiciones de carácter general que tengan como objetivo el cumplimiento de la Ley y del Sistema Nacional.
6. Que los referidos Lineamientos, establecen en su artículo 28, fracción V, que, como atribución específica, el analizar las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional, así como elaborar y proponer modificaciones a las mismas.
7. Que el día 23 veintitrés de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se circuló por correo electrónico a las personas integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, la propuesta de reforma al Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y a los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para la creación de la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
8. Que en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, celebrada el 06 seis de junio de 2023 dos mil veintitrés, se aprobó las propuestas de reforma referidas en el párrafo que antecede mediante Acuerdo SNT/CJCR/ACUERDO/ORD03/06/06/2023-04.

Derivado de lo expuesto en los puntos que anteceden, quienes integramos la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional, consideramos necesaria la reforma al Reglamento y a los Lineamientos de las Instancias, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS



- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, apartado A, establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que deberán observar, la Federación, los Estados y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- II. Que la Ley General de Transparencia, es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, con el objetivo de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar a cualquier persona el efectivo acceso a la información pública en posesión de todos los sujetos obligados en el ámbito de la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal.
- III. Que en el Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley General se establecen las bases para regular, entre otros aspectos, la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como la coordinación entre sus integrantes, con lo cual se inició una nueva etapa de relación, coordinación, cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente de acciones, estrategias y actividades entre quienes integran el referido Sistema, con un fin primordial: el de construir, organizar y operar políticas públicas con una visión nacional, con el fin de fortalecer la rendición cuentas del Estado Mexicano.
- IV. Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley General, los integrantes del Sistema Nacional son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, la Auditoría Superior de la Federación, el Archivo

General de la Nación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; quienes de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley General integran el Consejo Nacional, el cual funciona en Pleno y en Comisiones.

- V. El artículo 31 señala por su parte, en su fracción I, que el Sistema Nacional de Transparencia, tiene la obligación de establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley General.
- VI. Que el 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales entraron en vigor en la misma fecha de su publicación.
- VII. Que los Lineamientos invocados establecen las bases y regulan las instancias de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis y propuestas en las que participarán los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia.
- VIII. Que las Comisiones del Sistema Nacional son instancias de trabajo de carácter especial u ordinario, especializadas y conformadas por integrantes del propio Sistema para coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar y analizar asuntos y temas de interés en las materias de dicho Sistema y que además de establecerse como ordinarias en once materias, las cuales cuentan respectivamente con una Coordinación; sin embargo, independientemente de su denominación y de la competencia que les corresponda, deberán de forma general:
- Proponer proyectos e iniciativas en la materia de su competencia para fortalecer el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional;
 - Proponer iniciativas de lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas



- tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley y acordes con el tema de trabajo de cada Comisión.
- Proponer la discusión, revisión o seguimiento de temas que sean competencia de cada comisión.
- IX. Que los referidos Lineamientos, establecen en su artículo 28, que son atribuciones de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, entre otras: formular propuestas de normatividad tendente a regular las actividades del Sistema Nacional; analizar las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional, así como para elaborar y proponer modificaciones a las mismas.
- X. Que la integrante de esta comisión, María del Carmen Nava Polina, Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presentó ante la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, la propuesta de creación de la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y consecuentemente la reforma al Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y a los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- XI. Que aunado a lo anterior, la comisionada María del Carmen Nava Polina y el comisionado Salvador Romero Espinosa, propusieron ampliar la iniciativa original, para establecer nuevas obligaciones para la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, tendientes a dar mayor publicidad, difusión y organización las resoluciones y criterios relevantes que aprueben los organismos garantes que integran el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- XII. Que en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del pasado 06 seis de junio de 2023 dos mil veintitrés, fue debidamente analizada, discutida y aprobada, en lo general y lo particular, la propuesta señalada en el considerando X .



XIII. En virtud de los anteriores razonamientos, las personas integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, consideramos imperativo proponer al Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la aprobación de la Creación de la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como la reforma al Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y a los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, avaladas, en lo general y en lo particular, por las y los integrantes de la referida Comisión y propuesta en el presente dictamen, y en razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se propone crear la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Se propone reformar los artículos 3, 18, 20, 44 y 46 del “Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales” para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

TÍTULO I. Disposiciones generales e integración del Consejo Nacional Capítulo Primero. Disposiciones generales

(...)

Artículo 3. Para efecto del presente Reglamento, adicionalmente a los establecidos en la Ley, se entenderá por:

(...)

V. Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia: Es la publicación a través de la cual se



difunden las actividades, comunicaciones, documentos o acuerdos que tienen que ver con el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Sesiones de Trabajo, Sesiones Regionales, Sesiones de Comisiones y Grupos de Trabajo.

(...)

Capítulo Segundo. De la convocatoria a las Sesiones

(...)

Artículo 18. La convocatoria del Pleno a las sesiones ordinarias se realizará, por lo menos con diez días de anticipación y deberá publicarse en la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia. La Presidencia deberá integrar la agenda de los asuntos a tratar. Asimismo, para las sesiones extraordinarias del Pleno, la convocatoria se realizará, por lo menos, con cinco días de anticipación, en este caso los convocantes presentarán los asuntos a tratar y la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva procederán a integrar el orden del día, así como la documentación respectiva, publicándose con la misma anticipación en la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia.

(...)

Artículo 20. La convocatoria deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Fecha, hora y lugar en que la sesión deba celebrarse;
- II. La mención del carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
- III. El proyecto de orden del día propuesto por la Presidencia;
- IV. La mención, en su caso, de los invitados a la sesión, y
- V. La información y los documentos, de forma adjunta, necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión.

En la publicación de la convocatoria se deberán distinguir los asuntos que requieran discusión y votación, de aquellos que sean de carácter informativo.

Los documentos a que se refiere la fracción V deberán publicarse en la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia con el objetivo de cumplir el principio de máxima publicidad, además se distribuirán en medios impresos, electrónicos o magnéticos, según lo disponga la Secretaría Ejecutiva.

(...)

Capítulo Quinto. De los Acuerdos

(...)

Artículo 44. Los acuerdos del Consejo Nacional deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia y el que utilicen los Organismos Garantes e Instituciones que conforman el Sistema Nacional para



la publicidad respectiva.

Capítulo Sexto. De las actas de las sesiones

(...)

Artículo 46. El proyecto de acta correspondiente deberá hacerse del conocimiento de todos los Consejeros e invitados a través de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que tenga verificativo la sesión, a efecto de que formulen las observaciones que estimen pertinentes, en un plazo de diez días hábiles a partir del término antes señalado.

Adicionalmente, las actas deberán publicarse en la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia dentro del plazo de los cinco días posteriores a su aprobación por la instancia correspondiente.

Las observaciones a que se refiere este artículo no implican la posibilidad de incorporar cuestiones novedosas a las que se hicieron valer en la sesión, por lo que la Secretaría Ejecutiva podrá hacer uso de los medios audiovisuales o de cualquier otro tipo que tenga a su alcance para verificar la procedencia de dichas observaciones.

(...)

TERCERO. Se propone reformar los artículos 2, 11, 12, 13, 20, 28, 52, 54 y 79 de lo “Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales” para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

(...)

Artículo 2. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

(...)

IV. Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia. Es la publicación referida en la fracción V, artículo 3, del Reglamento.

(...)



Capítulo Segundo. De la Composición de las Sesiones de Trabajo de los Integrantes del Sistema Nacional

(...)

Artículo 11. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones para coordinar y llevar a cabo las Sesiones de Trabajo:

(...)

VII. Turnar a las Comisiones del Sistema Nacional asuntos, iniciativas y proyectos que se presenten para colaborar, dialogar, discutir, deliberar, analizar o dar seguimiento con una perspectiva especializada;

(...)

Artículo 12. La Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

IV. Turnar a las Coordinaciones Regionales asuntos, iniciativas y proyectos que se presenten o que se deban coordinar y dar seguimiento en la región que corresponda;

(...)

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva en las Sesiones de Trabajo estará facultada para:

I. Coadyuvar en la elaboración del orden del día;

II. Publicar en la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia los proyectos de acuerdo que serán sometidos en la sesión correspondiente al menos con veinticuatro horas de anticipación al desarrollo de la sesión correspondiente.

III. Pasar lista de asistentes en cada sesión, verificar el quórum y llevar el registro correspondiente;

(...)

Capítulo Tercero. De la Composición de las Sesiones Regionales de los Integrantes del Sistema Nacional

(...)

Artículo 20. Las Coordinaciones Regionales, en su nivel de actuación, tienen las siguientes atribuciones:



(...);

II. Publicar en la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia los proyectos de acuerdo que serán sometidos en la sesión correspondiente al menos con veinticuatro horas de anticipación.

III. Proponer el orden del día para las sesiones regionales;

(...)

Capítulo Cuarto. De la Composición de las Comisiones del Sistema Nacional.

(...)

Artículo 28. Serán atribuciones específicas de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones:

(...)

XVI. Compilar semestralmente, con el apoyo de los organismos garantes, el conjunto de criterios de interpretación aprobados por dichos organismos para su publicación en la Gaceta del SNT, con las actualizaciones correspondientes, para identificar los que se mantengan vigentes, clasificados de manera cronológica y por bloques temáticos; y

XVII. Compilar semestralmente y definir, con el concurso de los organismos garantes, una selección de las resoluciones aprobadas por dichos organismos que se valoren más relevantes por su impacto, para su publicación en la Gaceta del SNT, con un formato homólogo que facilite su clasificación cronológica y temática.

(...)

Capítulo Sexto. De la Convocatoria a las Sesiones

(...)

Artículo 52. La Presidencia o la Coordinación, por conducto de la Secretaría correspondiente, remitirá al Secretario Ejecutivo la convocatoria para la celebración de las sesiones para su publicación en la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia. La Secretaría deberá recabar la constancia de la recepción de la Convocatoria y sus anexos por cada uno de los integrantes del Sistema Nacional participantes en la sesión.

(...)

Artículo 54. La publicación de la convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará en la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia por lo menos con diez días de anticipación. La publicación de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y remotas se realizará, por lo menos, con cinco días de anticipación. El convocante deberá integrar la agenda de los asuntos a tratar, distinguiendo los asuntos que requieran votación de aquellos que son de



carácter informativo.

(...)

Capítulo Noveno. De las Propuestas

Artículo 79. Toda propuesta y acuerdo presentado por las Regiones y las Comisiones deberán ser analizados y comentados en la sesión de trabajo y remitirlas al Consejo Nacional para su posterior consideración y, en su caso, aprobación. Dichas propuestas serán acompañadas de la versión estenográfica correspondiente, así como de los anexos.

El Consejo Nacional, con la asistencia del Secretario Ejecutivo, publicará en la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia la totalidad de las propuestas y acuerdos presentados en las Regiones y las Comisiones, con independencia de que se sometan a discusión en la sesión del propio Consejo.

Las propuestas presentadas de manera individual por un miembro de los Organismos Garantes, Instituto o Instituciones que integran el Sistema Nacional, o bien por un grupo de miembros, serán remitidas a la Comisión o Comisiones temáticas del Sistema Nacional y deberán publicarlas en su totalidad en la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia.

(...).

CUARTO. Se proponen los siguientes Artículos Transitorios para que acompañen las reformas:

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Acuerdo y las reformas al Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como, a los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, entrarán en vigor a los 90 noventa días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. – Se instruye al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que publique el presente Acuerdo y las reformas al Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como, a los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el Diario Oficial de la Federación y a los integrantes del Sistema Nacional para su publicación en sus respectivas páginas electrónicas.

TERCERO. – La aplicación de las reformas al Reglamento del Consejo Nacional del

**Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/10/2023-05**

Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como a los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, estarán sujetas a la capacidad y disponibilidad presupuestaria del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Se instruye al Coordinador y al Secretario de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones; para que eleve a la consideración del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el presente proyecto para efecto de que pueda ser puesto a consideración de los integrantes del mismo y, en su caso, aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron los integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 06 seis de junio del año 2023 dos mil veintitrés, de manera híbrida en diversas sedes de la República Mexicana.

ATENTAMENTE,
**Coordinador de la Comisión Jurídica, de Criterios y
Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia.**

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Información Pública
y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**Secretario de la Comisión Jurídica, de Criterios y
Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia.**

Pedro Antonio Rosas Hernández.
Comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.